



Emisión de Pólizas y Suplementos
Gestión y Tramitación de Siniestros
Diseño e impartición de Formación en
las áreas de gestión de seguros



Condiciones Específicas y Generales Helvetia Autos Empresas

Helvetia Seguros pone este documento a su disposición porque, al igual que nosotros comprendemos a nuestros clientes, deseamos que Usted comprenda nuestra Póliza.

Índice

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación	5
Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos	8
En caso de siniestro	11
Diccionario de interés	12
Objeto del Seguro	19
Garantías	
Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria	20
Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria	21
Defensa jurídica	22
Límites de honorarios profesionales	23
Gestión de multas	25
Gastos de matriculación a cursos de formación	26
Asistencia jurídica telefónica	27
Atención al detenido	27
Accidentes del conductor	28
Asistencia en viaje	31
Incendio	39
Robo	41
Rotura de lunas	43
Pérdida total del propio vehículo	44
Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos	45
Daños Propios: Actos vandálicos y colisión	46
Retirada del permiso de conducir	47
Ayuda económica en caso de revocación	49
Transporte Terrestre de Mercancías, Modalidad Condiciones Limitadas	52
Transporte Terrestre de Mercancías, Modalidad Condiciones Amplias	56

Transporte Terrestre de Mercancías, Cobertura de responsabilidad del transportista bajo el Convenio del Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por carretera "C.M.R."	57
Transporte Terrestre de Mercancías, Cobertura de responsabilidad del transportista bajo el Convenio Transportes nacionales	64
Cobertura adicional de riesgos extraordinarios	65
Mercancías excluidas para todas las garantías de transportes	68
Efecto de la cobertura para las garantías de daños a las mercancías	69
Siniestros	70
Responsabilidad Civil de la carga	72
Cobertura de Responsabilidad Civil para maquinaria y/o	
Responsabilidad Civil de trabajos agrícolas	74
Paralización del vehículo asegurado	80
Seguro Obligatorio de viajeros	81
Exclusiones Generales de la Póliza	89
Cobertura de riesgos extraordinarios	92
Otros aspectos de la Póliza	97

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en los Artículos 122 y 124 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

1 Legislación aplicable. El presente seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1016/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

2 Instancias de reclamación

De conformidad con el Artículo 97.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes. De acuerdo con el Artículo 97.2 y 4 de la referida Ley 20/2015, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral, en los términos de los Artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Asimismo y conforme al Artículo 97.2 de la citada Ley 20/2015, se podrán someter las divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 29 y siguientes de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, Artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004, de 20 de febrero; y en el Artículo 9 de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, **esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente** para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla y dirección electrónica: departamentoatencioncliente@helvetia.es.

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La Entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma. No obstante ello, la entidad se compromete a finalizar el expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que la consulta, queja o reclamación fuera presentada en el Departamento de Atención al Cliente.

Cuando a la Entidad no le sea posible responder dentro de dicho plazo, se informará al reclamante sobre las causas del retraso con indicación del momento en que sea probable que se complete la investigación y se resuelva la reclamación. No obstante ello y en todo caso, la finalización del expediente no podrá prolongarse más de dos meses desde la presentación de la consulta, queja o reclamación.

2. La presentación de la consulta, queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.
4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la consulta, queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.
5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la recla-

mación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (Artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas.

3 Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4 Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado.

Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro por lo que dichos datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia Seguros que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las Entidades Coaseguradoras y Reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta.

También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, SERSANET y ASITUR.

Helvetia Seguros podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya

sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia Seguros, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia Seguros como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras Sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras Sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales.

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.).

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras Sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la Póliza, éste se compromete a informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

En caso de siniestro

- Si hay más vehículos implicados, todos deben rellenar y **firmar la Declaración Amistosa de Accidente**.
- Si alguno se negase o existiesen divergencias sobre la forma de ocurrencia, es conveniente solicitar ayuda de la policía o autoridad competente, quien elaborará el atestado policial.
- Anote datos sobre testigos, especialmente si hay desacuerdo.
- Si el accidente se ha producido por defectuosa señalización, obras o mal estado de la carretera, si es posible tome alguna fotografía que lo refleje.

Aviso

Debe avisarnos lo antes posible comunicándolo a través de nuestro centro de atención telefónica, su mediador de seguros, nuestra página web www.helvetia.es, o cualquiera de nuestras sucursales.

En caso de robo del vehículo o accesorios declarados en Póliza:

- Denuncie el robo a las Autoridades pertinentes.
- Entréguenos una copia de la denuncia.

En caso de incendio:

- Envíenos una copia de la declaración a las Autoridades.

En caso de que haya heridos:

- Avise a los servicios de urgencias o a la policía.
- Si es posible, anote la identidad de los heridos.

Diccionario de interés

A

Accesorios/elementos de serie

Elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo que van siempre incluidos por el fabricante para el modelo y versión del vehículo asegurado, sin que sea posible adquirir el vehículo en el mercado sin ellos. No hay que declararlos expresamente en las Condiciones Particulares.

Accesorios extras

Elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo asegurado solicitados expresamente por el comprador del vehículo o incluidos de manera adicional a los de serie como regalo u oferta. Es necesaria su declaración expresa en las Condiciones Particulares.

Accidente de circulación

Acción violenta, repentina, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, producida por un hecho de la circulación, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

Accidente personal

Lesión corporal derivada de una causa violenta súbita, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, que produce invalidez temporal, permanente o la muerte.

Asegurado

Titular del interés objeto del Seguro, expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

Asegurador

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España), que asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones o prestaciones que le correspondan como Asegurador con arreglo a las condiciones del mismo.

B

Beneficiario

Persona con derecho a percibir la indemnización o prestación derivada del Seguro, que ha sido designada en la Póliza por el Asegurado o Tomador.

C

Capital asegurado

Ver definición de suma asegurada.

Condiciones Generales

Documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

Condiciones Particulares

Documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, tales como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

Conductor

Persona que, legalmente habilitada para ello mediante el permiso de conducir correspondiente y con autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor principal

Conductor declarado en la Solicitud o en las Condiciones Particulares por conducir habitualmente el vehículo ase-

gurado y cuyas circunstancias personales influyen en el cálculo de la prima.

Conductor ocasional

Conductor o conductores declarados en la Solicitud o en las Condiciones Particulares que conducen el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual.

Contrato de Seguro

Contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una Prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Cuestionario

Documento adicional a la Solicitud, que recoge las declaraciones del Tomador respecto a la descripción del riesgo objeto del Contrato para que el Asegurador pueda evaluarlo correctamente y establecer la cobertura y Prima más adecuadas.

D

Daños materiales

Destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

Daños personales

Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

Declaración de riesgo

Declaración que hace el Tomador de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.

Declaración de siniestro

Documento por el que se comunica a Helvetia Seguros que se ha producido un siniestro y las circunstancias en que se produjo.

Domicilio habitual

Domicilio en España declarado por el Tomador en las Condiciones Particulares.

E

Equipaje

Conjunto de objetos que habitualmente una persona lleva consigo en caso de desplazamientos por carretera. En ningún momento se considerarán como tal las mercancías, carga y útiles de carácter profesional o comercial.

F

Franquicia

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro, debe pagar el Tomador, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

G

Garantías

Prestaciones de posible aseguramiento en la Póliza.

Gastos de salvamento

Gastos originados por el empleo de medios, al alcance del Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro, excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

H

Hechos de la circulación

Hechos derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos

como por vías y terrenos aptos para la circulación o de uso común.

I

Incendio

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

Indemnización

Importe que debe pagar Helvetia Seguros al Asegurado en caso de siniestro garantizado por la Póliza para resarcirle de los daños sufridos.

Infraseguro

Situación que se origina cuando el valor que el Tomador atribuye al objeto garantizado en la Póliza es inferior al que realmente tiene.

Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro, aplicando la regla proporcional.

L

Liquidación de un siniestro

Abono de la indemnización o reparación del daño por parte de Helvetia Se-

guros en caso de siniestro cubierto por la Póliza.

N

Notificación del siniestro

Comunicación a Helvetia Seguros por parte del Asegurado dentro del plazo establecido en el Contrato que se ha producido un siniestro.

P

Pérdida Total

En un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado para la reparación del vehículo siniestrado es superior al 75% del valor venal declarado en GAN-VAM o del valor de nuevo si el vehículo tiene menos de 1 año.

Peritación

Valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro.

Póliza

Conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.

- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Prima

Precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo, de estadísticas siniestrales y de las declaraciones hechas por el Tomador, revisable en cada período del Seguro. Variará en función de los siniestros que se declaren y de la responsabilidad en los mismos, así como del resultado de estudios actuariales necesarios para garantizar la suficiencia de primas de la compañía.

El recibo incluirá, además de la Prima, las tasas, impuestos y recargos legalmente repercutibles al Tomador.

Propietario

Persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los Registros de los organismos competentes.

R

Rayo

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Recargo

Aumento de la Prima que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado.

Regla de Equidad

Cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional de capitales

Al producirse un siniestro sobre los bienes asegurados, si la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se verá reducida en la misma proporción, para adecuar la indemnización a las sumas aseguradas.

Riesgo agravado

Riesgo que, en función de las condiciones propias del mismo, el Asegurador lo define como tal en sus normas de contratación.

Robo del vehículo

Sustracción o apoderamiento ilegítimo del vehículo asegurado contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen el uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas y realizado por Terceros.

S

Seguro a primer riesgo

Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la que se cubre el riesgo, con independencia del valor total sin que se aplique la regla proporcional.

Siniestro

En el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Forma un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Forma un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Solicitud

Declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

Suma asegurada

Cantidad fijada en las Condiciones Particulares y que constituye el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada.

Para Responsabilidad Civil Obligatoria se estará a lo reglamentado por la legislación específica; para Responsabilidad Civil Voluntaria se establecerá en las

Condiciones Particulares y para daños, incendio y robo, coincidirá con el valor de nuevo del vehículo y accesorios asegurados.

Suplemento

Documento que forma parte de la Póliza y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

T

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que, junto con Helvetia Seguros, firma el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que de él se derivan.

Tumulto

Enfrentamiento entre personas empleando la violencia, sin poder discernir los actos de cada uno de los participantes.

V

Valor de nuevo

Precio de venta al público en estado de nuevo en la fecha de ocurrencia del siniestro del vehículo asegurado incluyendo los impuestos que lo hagan

apto para la circulación, excepto cuando sean fiscalmente deducibles para el propietario. Si el vehículo ya no se fabrica se considerará como valor de nuevo el de otro vehículo análogo.

Valor de reparación

Importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del siniestro sufrido. Cuando fuese necesario y sólo para asistencia en viajes, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del siniestro.

Valor venal

Valor de mercado del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Este valor será el recogido en el boletín GANVAM, publicado por la Asociación Nacional de Vendedores de vehículos a motor.

Vehículo asegurado

Vehículo designado en las Condiciones Particulares.

Vencimiento

Fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y dar cobertura.

Objeto del Seguro

El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifiquen.

Para considerar que un Riesgo, Garantía o Cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

El Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria cubre la obligación de indemnizar, **hasta los límites legalmente establecidos**, los daños personales y materiales causados a terceros por el vehículo asegurado por hechos derivados de la circulación.

Exclusiones

- a) **Los daños personales causados al conductor del vehículo asegurado.**
- b) **Los daños al propio vehículo asegurado.**
- c) **Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas,**
- y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- d) **Los daños a los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, conductor, propietario, así como los de su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
- e) **Los daños que se causasen si el vehículo hubiese sido robado.**

Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares y hasta el límite indicado, se cubren.

- Los daños materiales y personales por hechos de la circulación, causados por la conducción del vehículo asegurado cuando la indemnización exceda del límite legal o reglamentario vigente del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y **hasta el límite por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.**

Exclusiones

- a) Las exclusiones indicadas para la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- b) Los daños causados a las cosas transportadas o arrastradas por el vehículo.
- c) Los daños causados por las cosas que se hallen en poder del Asegurado o de las personas de las que éste deba responder, así como los daños causados por ellas mismas en el vehículo asegurado.
- d) Los daños causados por personas no autorizadas a conducir el vehículo.
- e) Los daños causados por incumplir obligaciones legales técnicas relativas al estado de seguridad del vehículo.
- f) La Responsabilidad Civil contractual.
- g) Los daños causados a personas transportadas si se trata de un vehículo no autorizado para ello.
- h) El pago de multas y sanciones.
- i) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Defensa jurídica

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se garantizan, hasta el capital indicado en el apartado honorarios profesionales, la reclamación de daños y la defensa del Asegurado en procedimientos judiciales derivados de hechos de la circulación.

Se incluyen en esta Garantía:

- Los gastos de abogado y procurador, si fuera preceptiva su intervención, en los procedimientos penales, tanto de defensa como de reclamación de daños, cuya causa sea un accidente de circulación.
- La prestación de fianzas decretadas judicialmente, hasta el límite de las sumas aseguradas.
- Los gastos de abogado y procurador, si fuera preceptiva su intervención, en el procedimiento civil o en cualquier clase de procedimiento siempre que se deriven de hechos de la circulación.

Para esta Garantía, sólo tienen la condición de Asegurado:

- El Tomador del Seguro.
- El propietario del vehículo asegurado.
- El conductor declarado en las Condiciones Particulares si conducía el vehículo asegurado al ocurrir el accidente.
- Cualquier otro conductor legalmente autorizado mayor de 25 años y con antigüedad de permiso de conducir superior a 2 años, si conducía el vehículo asegurado cuando ocurrió el accidente.

Límites de honorarios profesionales

Defensa concertada: Ilimitada.

Libre elección: El capital garantizado es de 1.000 euros. Esta cantidad se entiende que es por siniestro.

Las minutas deberán ajustarse al Baremo Orientador de honorarios profesionales que cada Colegio de Abogados tenga establecido al inicio del procedimiento.

Si hubiese condena en costas, no se abonará ninguna minuta salvo que se acredite la insolvencia del condenado al pago, una vez que hayan sido reclamadas en el trámite de tasación correspondiente.

El Asegurado debe comunicar fehacientemente al Asegurador qué profesionales elige para la defensa de sus intereses o la reclamación de sus daños, teniendo los profesionales que informar periódicamente de las gestiones realizadas.

Exclusiones

a) Las indemnizaciones, sanciones, multas y el gasto de recursos contra las mismas.

b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, provenientes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.

c) Los gastos que procedan a una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas entre las coberturas garantizadas.

d) La defensa jurídica ante reclamaciones por hechos dolosos, responsabilidad contractual u originados en un accidente ocurrido estando el conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como si se trata de conductor no designado en Póliza y que no reúna los mismos requisitos de contratación que éste, en cuanto a la edad y a la antigüedad del permiso de conducir.

e) Las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, inviables, temerarias, con falta de pruebas o fuera de plazo. No obstante, el Asegurado po-

drá ejercitarlas a su cuenta y cargo reembolsando el Asegurador los honorarios satisfechos hasta el límite pactado en la Póliza si la sentencia firme fuera favorable a sus intereses y en la medida en que los pretendía obtener. Lo mismo ocurrirá en el caso de

que se estime improcedente un recurso eventual contra una sentencia.

- f) La defensa de las responsabilidades civiles del Asegurado que quedan cubiertas única y exclusivamente por el Asegurador.**

Gestión de multas

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador, una vez le sea comunicada por el Asegurado la notificación de una sanción a través del teléfono indicado en las Condiciones Particulares, gestionará los gastos originados por los pliegos de descargos de denuncias y recursos ordinarios dimanantes de infracciones por hechos derivados de la circulación, en relación al vehículo descrito en Póliza y que se atribuyan al conductor habitual designado en dicha Póliza. Las prestaciones del Asegurador se limitan sólo a la vía administrativa, excluyéndose la judicial. Además, se prestarán sólo para hechos ocurridos dentro del territorio nacional, correspondiendo la dirección jurídica de las mismas sólo y exclusivamente al Asegurador o a los Servicios que éste expresamente designe.

El Asegurador no responderá en ningún caso del importe económico de estas sanciones.

Dada la brevedad de los plazos legales para ejercitar la defensa en infracciones administrativas de tráfico, el Asegurado en el momento de tener conocimiento de cualquier notificación deberá comunicarlo inmediatamente a través del teléfono indicado en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por Asegurado el conductor habitual descrito en la Póliza y el propietario del vehículo igualmente indicado en la Póliza, este último exclusivamente para los asuntos relacionados con el automóvil de su propiedad.

Gastos de matriculación a cursos de formación

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se cubre que en el caso de que al Asegurado le sea declarada la pérdida de vigencia de los puntos asignados, el Asegurador le abonará una cantidad, con un máximo de 500 euros, en concepto de gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial y tasas de las pruebas de control de conocimiento, previa acreditación mediante la presentación de los justificantes originales.

Esta cantidad, que en ningún caso puede exceder del costo real de dichos gastos y tasas, será el resultado de dividir dicho importe máximo (500 euros) por el crédito total de puntos del Asegurado en el momento de la pérdida de vigencia (8 puntos, 12, 14 puntos, según los casos) y multiplicarlo por el número de puntos existentes en el momento de contratar la Póliza o por el número de puntos que se han

perdido desde la contratación de la Póliza hasta dicha pérdida de vigencia.

Igualmente, para la consideración del momento en que se entiende prestada la cobertura, se entenderá que la fecha de la pérdida de los puntos es la correspondiente a la fecha de comisión de la infracción.

En todo caso, queda excluida de esta cobertura cualquier pérdida de vigencia o limitación en el permiso de conducir que no esté producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

A efectos de esta cobertura, se entiende por Asegurado el conductor habitual designado en la Póliza y **sólo tendrá derecho a una única prestación por cada pérdida de vigencia del permiso de conducir** que dicho Asegurado pueda sufrir.

Asistencia jurídica telefónica

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que de forma telefónica preste información jurídica sobre cualquier asunto relacionado con su automóvil y/o sus derechos como conductor.

Este servicio será prestado entre las 09:00 y las 19:00 horas a través del

teléfono indicado en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por Asegurado el conductor habitual descrito en la Póliza y el propietario del vehículo igualmente indicado en la Póliza, este último exclusivamente para los asuntos relacionados con el automóvil de su propiedad.

Atención al detenido

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el servicio de Asistencia Jurídica Telefónica quedará ampliado a las 24 horas del día para casos de accidente de circulación, detención tras accidente e información de sus derechos en caso de control por parte de la policía.

Si se produjera la detención del Asegurado por un hecho relacionado con la

conducción de un vehículo a motor, el Asegurador pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

A efectos de esta cobertura, se entiende por Asegurado el conductor habitual designado en la Póliza.

Accidentes del conductor

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador se compromete a garantizar **hasta los límites establecidos en las mismas,** al conductor del vehículo asegurado en caso de fallecimiento o secuelas derivadas de un accidente de circulación por la conducción del vehículo asegurado.

Cobertura

■ Fallecimiento

Se abonará a los Beneficiarios declarados expresamente o, en su caso, a sus herederos legales, el capital fijado en las Condiciones Particulares. Para hacer efectiva la indemnización el Asegurador debe recibir:

- Certificado de defunción del conductor.
- Fotocopia del D.N.I. del fallecido.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- Copia del testamento o acta notarial o judicial de herederos.

- Escritura de aceptación de la herencia.
 - D.N.I. de los Beneficiarios.
 - Copia del impreso cumplimentado de la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Secuelas de carácter permanente

Se indemnizará al Asegurado, en función de las secuelas que le hayan quedado, **constatadas mediante informe médico de valoración realizado por el Asegurador, y conforme a los porcentajes previstos para esta contingencia** en relación con el capital fijado en las Condiciones Particulares.

■ Gastos de asistencia sanitaria

Por esta Garantía se cubren el 100% de los gastos médicos necesarios **siempre que la asistencia se preste en centros concertados por Helvetia Seguros.** En caso de que se realice en un centro diferente, se garantiza un **máximo de 1.000 euros por siniestro.**

En ambos casos existe el **límite de 365 días desde la fecha del accidente.**

Cálculo para las secuelas permanentes

Según estos porcentajes:

■ **100% del capital establecido por:**

- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de los brazos o piernas.
- Enajenación mental absoluta e incurable.
- Ceguera absoluta.
- Parálisis completa.

■ **60% del capital establecido por:**

- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de un brazo o una pierna.
- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de la mandíbula.
- Anquilosis completa de la cadera.
- Resección total de un pulmón.

- Afectación hepática grave.
- Insuficiencia renal grave.

■ **30% del capital establecido por:**

- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de una mano o un pie.
- Pérdida o incapacidad funcional completa de un ojo o un oído.
- Anquilosis completa del hombro o codo.
- Reducción de la capacidad visual o auditiva en más del 50%.
- Acortamiento en más de 5 centímetros de un miembro inferior.

- Pérdida completa de los movimientos de la columna cervical o lumbar.

■ **10% del capital establecido por:**

- Anquilosis de una muñeca.
- Pérdida completa de movimiento de un tobillo.

No son indemnizables las cicatrices, las secuelas de carácter estético o las deformidades. Sólo

se indemnizarán las secuelas enumeradas. Una secuela se valorará una sola vez aunque su sintomatología se encuentre descrita en varios apartados. No se valorarán las secuelas que estén incluidas y/o se deriven de otras, aunque estén descritas de forma independiente.

Si existen varias secuelas a la vez, el límite máximo de indemnización será el capital fijado en las Condiciones Particulares.

No serán vinculantes para el Asegurador las Resoluciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo equivalente que declaren cualquier tipo de invalidez.

Exclusiones

- a) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o dolosamente por el Beneficiario.
- b) Los accidentes producidos cuando el vehículo asegurado ha sido robado.
- c) Los accidentes producidos con ocasión de participar el vehículo asegurado en carreras u otras competiciones.
- d) Los accidentes producidos por actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave.
- e) Los accidentes producidos estando el conductor en estado de perturbación mental, embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- f) Los gastos de asistencia sanitaria del conductor que estén cubiertos por un Seguro de Accidentes de Trabajo o por el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- g) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Asistencia en viaje

Mediante esta Garantía, siempre que figure como **INCLUIDA** en las **Condiciones Particulares**, el **Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos en los apartados siguientes siempre que el Asegurado solicite los mismos a los teléfonos de la Central Permanente de Asistencia 24 horas:**

902 110 026 / 913 939 057 (teléfonos para llamadas desde España)

913 939 020 (a cobro revertido desde el extranjero)

Para vehículos dedicados al transporte de personas (Autobuses, Autocares, Microbuses) esta garantía, será de APLICACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en lo referente a las prestaciones relativas al vehículo, consistentes en REMOLCAJE, AYUDA TÉCNICA EN CARRETERA Y RESCATE del mismo, con los límites contemplados y reflejados para estas prestaciones en las Condiciones Particulares de la Póliza. Quedando por tanto, para los vehículos mencionados anteriormente, excluidas de esta garantía todas las prestaciones relativas y concernientes a las personas y ocupantes del vehículo asegurado.

Garantías cubiertas relativas a las personas:

■ **Ámbito territorial**

Estas garantías serán válidas tanto en España, como en todos los países que conforman el Espacio Económico Europeo.

En España, a más de 25 kms. del domicilio del Asegurado (10 kms. en las Islas Baleares y Canarias).

■ **Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos:**

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en los países que conforman el Espacio Económico Europeo, cuando la urgencia y

la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.

- Transporte o repatriación de los Asegurados:

Cuando en aplicación de la cobertura otorgada en la garantía anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

- Transporte o repatriación de menores:

Si el Asegurado repatriado o trasladado viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

- Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización:

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización duran-

te **un periodo superior a 5 días**, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia hasta un importe de 60 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero:

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000 euros, quedando expresamente excluido cualquier gasto que se produzca en España.

El pago o reembolso de los gastos aquí citados será, en todo caso, complementario de otras percepciones a las que tenga derecho tanto el Asegurado como sus causahabientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

- Convalecencia en un hotel:

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y un máximo de 10 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche con un máximo de 10 noches.

- Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes:

En caso de defunción por causas no intencionales del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Igualmente asumirá los gastos de tratamiento post-mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, con un **límite de 2.000 euros.**

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los Asegurados que acompañaran al Asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

- Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar:

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los

gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

- Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales:

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

- Transmisión de mensajes:

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

- Envío de medicamentos:

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

- Servicio de información para viajes al extranjero

El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información referente a:

Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/Manual de Información sobre Viajes).

El Asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo.

Exclusiones de las garantías relativas a las personas

- **Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.**
- **Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos**

o condiciones previas al inicio del viaje.

- **Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.**
- **Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.**
- **Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el Asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquel.**
- **Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.**

Garantías cubiertas relativas a los vehículos y sus ocupantes:

- **Ámbito territorial**

Limite según Condiciones Particulares.

- **Remolcaje (desde el km. 10 del domicilio).**

Limite según Condiciones Particulares.

- **Ayuda técnica en carretera (fuera del término municipal del domicilio del Asegurado).**

Limite según Condiciones Particulares.

- **Rescate (desde el km. 10 del domicilio).**

Limite según Condiciones Particulares.

- **Prestaciones a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente**

- a) **Gastos de estancia en un hotel:**

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según el baremo del constructor, el Asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados gastos hasta 60 euros por Asegurado y noche, y hasta un máximo de 2 noches.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por Asegurado y noche, con un máximo de 3 noches.

- b) Transporte o repatriación de los Asegurados:

Si la inmovilización del vehículo fuese superior a 48 horas y la reparación comportara más de 8 horas, según el baremo del constructor, y siempre que el Asegurado no hiciera uso del apartado a) anterior el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los Asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje si el coste no supera al de regreso a domicilio. Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el Asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los Asegurados de un vehículo de alquiler.

- Prestaciones a los Asegurados en caso de robo del vehículo

Las prestaciones descritas en la garantía anterior serán de aplicación si el vehículo fuese robado y no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

- Traslado del Asegurado para recoger su vehículo reparado

Si el vehículo accidentado o averiado hubiera sido reparado en el mismo lugar del siniestro o en caso de robo, ha-

biendo sido posteriormente recuperado en buen estado para circular, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte del Asegurado o de la persona que éste designe, a fin de recoger su vehículo.

- Envío de chófer profesional

Si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el Asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción, el Asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo Asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del Asegurado, o, a su elección, hasta el lugar de destino siempre que los días a emplear sean los mismos.

El Asegurador tomará únicamente a su cargo los gastos en que incurra el propio chófer.

- Envío piezas de recambio

Si por accidente, avería o robo del vehículo Asegurado, su reparación precisará de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el Asegurador organizará y se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

El Asegurado, al término de su viaje, deberá rembolsar al Asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para

la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

El Asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no se encuentran en España.

- Extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado

En el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, o su olvido en el interior del mismo, el Asegurador se hará cargo exclusivamente del coste del remolque del vehículo hasta el servicio oficial más cercano, o alternativamente del envío al Asegurado de un duplicado de las llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo Asegurado, siempre y cuando se facilite por parte del Asegurado la obtención del mismo.

El límite máximo de esta garantía por todos los conceptos será de 100 euros.

- Gastos de abandono legal del vehículo

Cuando el importe de una reparación, a causa de un accidente, avería o robo, sea mayor que el valor venal del propio vehículo, el Asegurador asumirá, a petición del Asegurado, los gastos de abandono legal del vehículo.

- Defensa jurídica automovilística en el extranjero

Defensa del Asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación en el extranjero, sufrido con el vehículo Asegurado y **hasta una cantidad máxima de 1.200 euros.**

- Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero

Cuando le sean exigidas al Asegurado, conductor del vehículo, las costas procesales en un procedimiento criminal como consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo asegurado, el Asegurador asumirá las mencionadas costas **hasta un límite de 1.200 euros.**

En el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del Asegurado o su asistencia personal a juicio, el Asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000 euros.**

En este supuesto, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes de efectuado el adelanto.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

Exclusiones de las garantías relativas a los vehículos y sus ocupantes:

- Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el Asegurador.
- Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

Disposiciones adicionales:

Serán de aplicación a estas garantías complementarias, las Condiciones Generales de la Póliza, en tanto no se opongan a lo establecido en el presente apéndice.

El Asegurador no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza ma-

yor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a rembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la garantía utilizada. No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

Incendio

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza las pérdidas ocasionadas por combustión y abrasamiento con llama, del vehículo.

Son objeto de cobertura:

- Los gastos de reparación de los daños del vehículo asegurado o la indemnización al propietario que corresponda en caso de pérdida total. Para el cálculo del valor a indemnizar en los supuestos de pérdida total se tendrá en cuenta:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a 1 año desde su primera matriculación, la indemnización será del 100% de su valor de nuevo, sumado el valor de los extras declarados en las condiciones particulares a 100% del valor de nuevo, deducido el valor de los restos y la franquicia si la tuviese.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a 1 año, la indemnización será del 100% de su valor venal según GANVAM, sumado el valor de los extras declarados en las condiciones particulares a**
- **100% del valor venal, deducido el valor de los restos y la franquicia si la tuviese.**
- Los gastos de reposición de elementos de serie y accesorios extras del vehículo asegurado declarados en las Condiciones Particulares, por su valor de nuevo, **excepto aparatos de audio-vídeo, telefonía, navegación, batería y neumáticos, que se valorarán según su antigüedad: 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto.**
- **Con independencia de lo anterior, los equipos de audio-video y telefonía que estén incorporados de serie por el fabricante en el vehículo asegurado no estarán sujetos a este baremo siempre y cuando, formando parte fija del vehículo asegurado, las características de la instalación no permitan su utilización de forma independiente fuera del mismo.**
- Los gastos por medidas adoptadas por la Autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio que fue-

ran repercutidos al propietario del vehículo.

Para la valoración de los daños del vehículo es imprescindible el informe previo de un perito especializado en la materia.

Para hacer efectiva la indemnización será preceptiva la presentación de la factura de reparación de los daños, salvo incendio total.

No están cubiertos....

- a) **Los daños causados por incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado, Tomador o conductor.**
- b) **Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Robo

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza por la sustracción ilegítima por parte de Terceros del vehículo asegurado.

- Los gastos de reparación de los daños del vehículo asegurado o la indemnización al propietario que corresponda en caso de pérdida total:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a 1 año desde su primera matriculación, la indemnización será del 100% de su valor de nuevo, sumado el valor de los extras declarados en las condiciones particulares a 100% del valor de nuevo y deducido el valor de los restos y de la franquicia si la hubiese.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a 1 año, la indemnización será del 100% de su valor venal según GANVAM, sumado el valor de los extras declarados en las condiciones particulares a 100% del valor venal y deducido el valor de los restos y de la franquicia si la hubiese.**
- Los gastos de reposición de elementos de serie y accesorios extras del vehículo asegurado declarados en las Condiciones Particulares, por su valor de nuevo, **excepto aparatos de audio-vídeo, telefonía, navegación, batería, que se valorarán según su antigüedad: 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto.**
- Con independencia de lo anterior los equipos de audio-video y telefonía que estén incorporados de serie por el fabricante en el vehículo asegurado no estarán sujetos a este baremo siempre y cuando, formando parte fija del vehículo asegurado, las características de la instalación no permitan su utilización de forma independiente fuera del mismo.

El importe total del siniestro por todos los conceptos anteriores, queda limitado al importe que le correspondería en caso de sustracción completa del vehículo.

El Asegurado está obligado a entregar al Asegurador el original de la denuncia por robo inter-

puesta ante la Autoridad competente, así como prestar la colaboración necesaria para facilitar la recuperación del vehículo.

Si el vehículo se recupera dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la denuncia o antes de ser indemnizado por el Asegurador, el Asegurado está obligado a recibir el vehículo.

La indemnización en caso de sustracción del vehículo no será abonada por el Asegurador antes de los 30 días naturales tras la fecha de la denuncia.

Si se recuperase con posterioridad al pago de la indemnización, o sea, transcurrido el plazo de los 30 días, el Asegurado puede optar por recuperar el vehículo y devolver la indemnización percibida o quedarse la indemnización directamente.

En el momento de la indemnización, el Asegurado debe entregar y firmar la documentación necesaria para que pueda realizarse la transferencia de la propiedad del vehículo asegurado a favor del Asegurador.

Para la valoración de los daños del vehículo es imprescindible el informe previo de un perito especializado en la materia.

Para hacer efectiva la indemnización hay que presentar la factura de reparación de los daños.

Exclusiones

- a) **Las sustracciones que tengan su origen en negligencia grave del Asegurado, Tomador o de las personas que vivan o dependan de ellos o se les haya cedido el vehículo de una manera voluntaria.**
- b) **Las sustracciones de llaves, tarjetas magnéticas o perforadas, mandos o instrumentos de apertura a distancia.**
- c) **La sustracción de accesorios extras no declarados en las Condiciones Particulares.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Rotura de lunas

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza la reparación o reposición de las lunas del parabrisas, ventanillas laterales, luneta trasera, techo traslucido fijo, por una causa externa, violenta y ajena a la voluntad del Asegurado o conductor, hallándose el vehículo en circulación, reposo o durante su transporte.

La prestación consiste en dotar un servicio telefónico, cuyo número se indica en las Condiciones Particulares, a través del cual el Asegurado debe dirigirse para solicitar las instrucciones y autorización oportunas para realizar las tareas de reparación o reposición requeridas hasta el límite de capital establecido.

Exclusiones

- a) **Los rayados ocasionados por el uso, los impactos que no constituyan rotura y que no impidan una visibilidad normal.**
- b) **Los daños en cristales, plásticos, tulipas, ópticas, espejos interiores y exteriores y techos corredizos.**
- c) **Las roturas en caso de pérdida total del vehículo y en todo caso cuando no se estime oportuno reponerlos o repararlos.**
- d) **Las lunas del remolque y las lunas accesorias.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Pérdida total del propio vehículo

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se cubre los daños causados al vehículo asegurado y que provoquen su pérdida total, independientemente de quién sea el responsable, a consecuencia de:

- Un accidente de circulación.
- Impacto de objetos, pedrisco o granizo.
- Caída del vehículo y hundimiento de terrenos o construcciones.
- Hechos malintencionados y/o vandalismo.
- Traslado del vehículo en otros medios de transporte autorizados.
- **Existe pérdida total del vehículo asegurado cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo siniestrado exceda del 75% de su valor venal.**

En caso de pérdida total, se indemnizará de la siguiente manera:

- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a 1 año desde su primera matriculación, la indemnización será del 100% de su valor de nuevo, sumado el valor de los extras

declarados en las condiciones particulares a 100% del valor de nuevo y deducido el valor de los restos y de la franquicia si la hubiese.

- **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a 1 año, la indemnización será del 100% de su valor venal, sumado el valor de los extras declarados en las condiciones particulares a 100% del valor venal y deducido el valor de los restos y de la franquicia si la hubiese.**

Para la valoración de los daños es imprescindible el informe previo de un perito especializado.

Exclusiones

- a) **Los daños causados al vehículo por los objetos transportados, o por su carga y descarga.**
- b) **Los daños causados a remolques y caravanas arrastrados por el vehículo.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza los daños causados al vehículo asegurado, a consecuencia de:

- **Nieve, pedrisco o granizo.**
- **Rayo, viento, y lluvia.**
- **Hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza no catastróficos o extraordinarios.**
- **Atropello a especies cinegéticas y animales domésticos,** siempre y cuando exista atestado policial y éste determine que el conductor del vehículo asegurado, no tiene responsabilidad en el accidente.

Se incluyen en esta garantía:

Los gastos de reparación o reposición a valor de nuevo de los daños del vehículo asegurado, deducida la franquicia aplicable por siniestro que será satisfecha por el Asegurado y cuyo importe

se determina en las Condiciones Particulares, **siempre que el importe presupuestado de la reparación del vehículo siniestrado no exceda del 75% de su valor venal, en ese caso se indemnizara por la cobertura Perdida Total.**

Para la valoración de los daños es imprescindible el informe previo de un perito especializado.

Para hacer efectiva la indemnización será preceptiva la presentación de la factura de reparación de los daños.

Exclusiones

- a) **Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal.**
- b) **Los daños que afecten únicamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).**
- c) **Los daños que afecten únicamente al catalizador.**

- d) Los daños causados a accesorios extra no declarados en las Condiciones Particulares.
- e) Los daños causados a remolques y caravanas arrastrados por el vehículo.
- f) Los daños que afecten a lunas del vehículo asegurado, que se cubren por la Garantía de rotura de lunas.
- g) La congelación del líquido refrigerante.
- h) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Daños Propios: Actos vandálicos y colisión

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza los daños causados al vehículo asegurado, independientemente de quién sea el responsable, a consecuencia de:

- Un accidente de circulación.
- Impacto de objetos.
- Caída del vehículo y hundimiento de terrenos o construcciones.
- Hechos malintencionados y/o vandalismo.
- Traslado del vehículo en otros medios de transporte autorizados.

Se incluyen en esta garantía:

Los gastos de reparación o reposición a valor de nuevo de los daños del vehículo asegurado, deducida la franquicia aplicable por siniestro que será satisfecha por el Asegurado y cuyo importe se determina en las Condiciones Particulares, **siempre que el importe presupuestado de la reparación del vehículo siniestrado no exceda del 75% de su valor venal, en ese caso se indemnizará por la cobertura Perdida Total.**

Exclusiones

- a) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal.

- b) Los daños que afecten únicamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).
- c) Los daños que afecten únicamente al catalizador.
- d) Los daños causados a accesorios extra no declarados en las Condiciones Particulares.
- e) Los daños causados a remolques y caravanas arrastrados por el vehículo.
- f) Los daños que afecten a lunas del vehículo asegurado, que se cubren por la Garantía de rotura de lunas.
- g) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

Retirada del permiso de conducir

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se garantiza la percepción de una indemnización mensual, especificada en las Condiciones Particulares, por el periodo de retirada temporal del permiso de conducir, como consecuencia de:

- Una condena por sentencia judicial firme dictada por un Tribunal español por un hecho derivado de la circulación.
- Decisión gubernativa firme de una autoridad española, también por un hecho derivado de la circulación.

El Asegurado deberá presentar copia del documento correspondiente y acreditar la efectiva retirada del permiso.

La indemnización será satisfecha por el Asegurador una vez se hayan agotado todas las posibilidades de recurso a la retirada de permiso impuesta.

La indemnización podrá ser percibida de una sola vez por el total de meses de privación o mensualmente.

Período de indemnización en el caso de pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de los puntos asignados:

Cuando por aplicación de la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Asegurado pierda la totalidad de los puntos que legalmente tenga asignados y, a consecuencia de ello, pierda la vigencia su permiso de conducir, el Asegurador, en concepto de gastos de locomoción le abonará mensualmente y **durante un período máximo de 6 meses el subsidio mensual contratado**, cuyo importe figura en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A efectos de esta cobertura, se entiende por Asegurado el conductor habitual designado en la Póliza.

Exclusiones

- a) **La retirada del permiso de conducir provocada por hechos producidos con anterioridad a la fecha de efecto de la Póliza.**
- b) **La privación del permiso de conducir por condena judicial en delitos contra la seguridad del tráfico o por imprudencia grave.**
- c) **La suspensión impuesta por conducir cuando se tenga el permiso suspendido con anterioridad.**
- d) **La suspensión o privación que no hubiera podido ser recurrida o aminorada por falta de colaboración del Asegurado.**
- e) **La retirada del permiso de circulación, cuando a la fecha de contratación de la póliza se hubiera perdido algún punto, o cometido alguna infracción que posteriormente le acarree la pérdida de puntos.**
- f) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

Ayuda económica en caso de revocación

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se cubre cuando por la aplicación de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Asegurado pierda la totalidad de los puntos que legalmente tenga asignados, y a consecuencia de ello se produzca la revocación de su permiso de conducir, el Asegurador le abonará en concepto de gastos de locomoción, el subsidio mensual contratado cuyo importe figura en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, con las siguientes limitaciones temporales:

- a) Hasta un máximo de 3 meses si el Asegurado es conductor profesional.**
- b) Hasta un máximo de 6 meses si el Asegurado no tiene la condición de conductor profesional.**

A efectos de esta cobertura, se entiende por conductor profesional, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal acreditada sea la conducción de vehículos a motor destinados al transporte de mercancías o de personas.

Para tener derecho a esta prestación el Asegurado deberá acreditar el justificante de revocación de su permiso o licencia para conducir expedido por la Dirección General de Tráfico.

En el supuesto que el conductor asegurado no sea profesional además del justificante de revocación deberá de aportar:

- Si es asalariado, el certificado de la empresa donde conste su actividad laboral principal así como copia del TC2 conforme es asalariado de dicha empresa.
- Si es autónomo, el certificado del propio empresario autónomo donde conste su actividad laboral y el Certificado de la Seguridad Social donde conste el Código Nacional de Actividad Empresarial (CNAE), con el cual está dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos:

- 1) Subsidio mensual contratado.**
- 2) El crédito total de puntos del asegurado en el momento de la revocación** (8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carnet de conducir tras sufrir una revocación, y 14 puntos en el resto).
- 3) El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la póliza.** (En ambos casos máximo 14 puntos).

Cálculo de la indemnización:

Indemnización de la revocación = Subsidio mensual contratado (1) x N° puntos al contratar o por el número de puntos perdidos durante la vigencia de la Póliza que suponen la revocación del permiso de conducir (3) / Crédito total de puntos (2).

Importante:

A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.

A efectos de esta cobertura, se entiende por Asegurado el conductor habitual designado en la Póliza.

No están cubiertos...

- a) La retirada del permiso de conducir provocada por hechos producidos con anterioridad a la fecha de efecto de la Póliza.**
- b) La privación del permiso de conducir por condena judicial en delitos contra la seguridad del tráfico o por imprudencia grave.**
- c) La suspensión impuesta por conducir cuando se tenga el permiso suspendido con anterioridad.**
- d) La suspensión o privación que no hubiera podido ser recurrida o aminorada por falta de colaboración del Asegurado.**

- e) **Cualquier indemnización por hechos que se produzcan hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior a los límites establecidos según la legislación y normativa en vigor en el momento del siniestro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante o concurrente del accidente.**
- f) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza”.**

Transporte Terrestre de Mercancías, Modalidad Condiciones Limitadas

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Póliza y en la modalidad a primer riesgo,** a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas, con ocasión o a consecuencia de su transporte en el vehículo reseñado en Condiciones Particulares y debido a:

- a) Incendio, rayo o explosión cualquiera que sea su origen, **excepto combustión espontánea.**
- b) Accidente del medio de transporte que se produzca por:
 - Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
 - Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
 - Vuelco o semivuelco del vehículo porteador. Se considera semivuelco cuando el vehículo porteador quede imposibilitado para continuar su circulación y además

cualquiera de sus ruedas de apoyo esté elevada de la calzada.

- Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
- Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
- Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
- Hundimiento súbito de la vía, de la carretera y de la calzada.
- Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
- c) Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje **que se produzcan durante su eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado.**

- d) Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

El Asegurador reembolsará, además, los gastos de salvamento en que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado, cuando fuere necesario o conveniente realizarlos para la reexpedición de los objetos transportados, impuesta a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Estos gastos serán de cuenta del Asegurador **hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares o Especiales del Contrato.**

Quedan EXCLUIDOS:

Las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- a) **Infidelidad del personal dependiente del Tomador del Seguro o del Asegurado.**
- b) **Retraso en el transporte, aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte. No obs-**

tante, el Asegurador indemnizará los daños materiales de las mercancías aseguradas cuando la avería del vehículo causa del retraso hubiera sido producida por alguno de los riesgos anteriormente enumerados en esta cobertura.

- c) **Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al Asegurado o al Tomador del Seguro.**
- d) **Infracciones a las prescripciones de expedición, así como de importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.**
- e) **Combustión espontánea de las cosas aseguradas.**
- f) **Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.**
- g) **Defecto o insuficiencia de envase o embalaje.**
- h) **Radiaciones ionizantes o contaminación por radioac-**

tividad procedentes de cualquier combustible o residuo nucleares o de la combustión de cualquier combustible nuclear.

- i) Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otra peligrosa o contaminante propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.**
- j) Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materias radioactivas.**
- k) Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestros a cargo de la Póliza.**
- l) Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.**

- m) Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inadecuada, caída de bultos en las operaciones de carga y descarga, así como de cualesquiera otros análogos o similares, a no ser que tales pérdidas o daños sean debidos o sean a consecuencia de alguno de los accidentes cubiertos por la Póliza.**

El Seguro cubre los daños materiales y directos; no son indemnizables los daños indirectos, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdida de mercado o de garantía de origen.

El Asegurador no responderá en ningún caso cuando se haya firmado Boletín de Garantía por el remitente o persona que le represente, sea cual fuere el motivo que se alegue, en virtud del cual no sean a cargo del porteador las pérdidas, daños o averías que se produzcan en las mercancías durante su transporte.

El Asegurador no responderá tampoco de las pérdidas, averías y daños que puedan sufrir las mercancías, cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.

El Asegurador no responde de ninguno de los accidentes o riesgos garantizados por esta cobertura, que tuvieran por causa o fueren a consecuencia de: hostilidades, hechos, actos y operaciones de guerra, declarada o no,

sus consecuencias y, en general, de cualquier accidente, guerra, minas, bombas u otros artefactos bélicos que no formen parte del cargamento, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier lucha civil que se derive de estos actos, captura, secuestro, arresto, restricción, detención y sus consecuencias y de cualquier intento hecho a tales fines; actos, disposiciones y órdenes de personas que intenten usurpar los poderes públicos; huelgas, cierres patronales, actos por o contra la libertad de trabajo.

Transporte Terrestre de Mercancías, Modalidad Condiciones Amplias

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Póliza y en la modalidad a primer riesgo,** a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas, en ampliación de las garantías incluidas en la "Modalidad Condiciones Limitadas", con sus correspondientes exclusiones y limitaciones con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido a:

- Robo y falta de entrega o extravío de bultos enteros, **excepto cuando obedezca a errores del remitente por dirección equivocada o incompleta en los documentos de expedición, rótulos o marcos de los bultos.**
- Faltas parciales de Contenido, **siempre y cuando el bulto o bultos afectados presenten señales externas de violencia.**
- Derrames por rotura de envases y/o embalajes. Oxidación, **excepto** la ambiental.
- Mojaduras, siempre que sean debidas a agua de lluvia o contacto con otras mercancías y que el vehículo lleve el todo en perfecto estado de conservación, sin roturas, cosidos o remiendos y aplicado convenientemente a la caja.
- Roturas, siempre que sean debidas a una causa exterior violenta que haya dejado vestigios en los envases y/o embalajes.
- Daños ocasionados a la mercancía durante las operaciones de carga y/o descarga, entendiéndose durante el momento efectivo en que las mercancías se cargan o descargan sobre/desde el vehículo transportador, al iniciarse o terminar el transporte. Los daños serán debidamente demostrados mediante Acta de Reconocimiento cumplimentada con la firma del remitente o receptor o transportista, respectivamente, o en su defecto, representantes de los mismos.

Quedan EXCLUIDOS:

Las exclusiones para la **Garantía de Condiciones Amplias** son las que anteriormente se especifican para **Condiciones Limitadas**, quedando sin embargo

derogadas aquellas exclusiones que se refieren a riesgos cubiertos específicamente por las citadas **Condiciones Amplias**.

Transporte Terrestre de Mercancías, Cobertura de responsabilidad del transportista bajo el Convenio del Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por carretera "C.M.R."

Mediante esta **Garantía**, siempre que figure como **INCLUIDA** en las **Condiciones Particulares**, es objeto de esta cobertura la **responsabilidad del Tomador del Seguro y/o Asegurado** derivada de Contratos de Transporte, respecto a transportes de mercancías a título oneroso, mediante el vehículo a motor que se detalla en el apartado correspondiente de las **Condiciones Particulares**.

Las **Garantías** del Contrato de Seguro quedan sujetas al contenido del **Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por carretera (C.M.R.)**.

Las **Garantías** anteriormente mencionadas surtirán efecto durante los transportes desde España a puntos de Europa y viceversa. **Quedarán siempre excluidos los transportes a o desde cualquier Estado o territorio de la antigua URSS, excepto Estonia, Letonia y Lituania, o de la antigua Yugoslavia, así como Turquía y Albania.**

Las prestaciones a que se obliga el **Asegurado** comprenden el pago de reclamaciones justificadas y la defensa contra pretensiones injustificadas que se le presenten al **Tomador del Seguro y/o Asegurado**.

El Asegurador reembolsará los gastos destinados a evitar o reducir un daño indemnizable, los gastos judiciales y los extrajudiciales derivados de obligaciones, en tanto que tales gastos resulten justificados por las circunstancias. Quedan comprendidos bajo este concepto igualmente los costes de salvamento de la carga, transbordo de la misma y almacenaje provisional, así como los gastos adicionales de su ulterior transporte al lugar de destino.

Quedan EXCLUIDOS:

Las reclamaciones que provengan o sean consecuencia de:

- a) Daños causados dolosamente o con temeridad manifiesta por parte del Tomador del Seguro y/o Asegurado, sus representantes legales, apoderados o jefes de sucursales.**
- b) Daños causados por energía nuclear o materias radioactivas.**
- c) Daños causados por guerra, actos bélicos, guerra civil, huelgas, disposición de la autoridad, confiscación o incautación por una autoridad estatalmente reconocida.**

- d) Daños o pérdidas de metales preciosos, acuñados o sin acuñar o elaborados de cualquier otra forma, joyas, piedras preciosas, billetes de banco, títulos y valores de toda clase, documentos y escrituras.**
- e) Daños en o pérdida de objetos de arte, cuadros, esculturas y otros objetos artísticos.**
- f) Daños en o pérdidas de bienes integrantes de una mudanza.**
- g) Incumplimiento de plazos de entrega si éstos no son adecuados a las circunstancias.**

Las declaraciones de valor y las declaraciones de intereses especiales están excluidas, a no ser que el Asegurador haya aceptado el riesgo y lo haya confirmado por escrito antes de iniciarse el transporte.

Caso de precisarse cobertura para los casos mencionados en el punto anterior, el Tomador del Seguro y/o Asegurado, deberá tomar contacto con el Asegurador y facilitarle los datos oportunos para obtener la conformidad y la Prima adicional.

Si el Tomador del Seguro y/o Asegurado presentara alguna reclamación que en conocimiento propio fuese falsa o fraudulenta, bien en lo referente a su cuantía o en cualquier otro aspecto, el Tomador del Seguro y/o Asegurado perderá el derecho a que le indemnicen otras reclamaciones pendientes.

El transportista quedará exonerado de responsabilidad, de acuerdo con las especificaciones del Convenio, en los casos que a continuación se detallan:

- a) Si la pérdida, avería o retraso ha sido ocasionado por culpa del que tiene derecho sobre la mercancía o por una instrucción de éste no resultante de una acción culposa del transportista.**
 - b) Vicio propio de la mercancía.**
 - c) Circunstancias que el transportista no pudo evitar y cuyas consecuencias no pudo impedir.**
 - d) Empleo de vehículos abiertos y no entoldados, cuando tal empleo haya sido expresamente pactado en la Carta de porte.**
 - e) Ausencia o deficiencia en el embalaje de las mercancías expuestas por su naturaleza a deterioros o averías, cuando estuvieran mal embaladas o sin embalar.**
 - f) Manipulación, carga, estiba o descarga de la mercancía realizada por el remitente o el destinatario o personas que obren por cuenta de uno u otro.**
 - g) Naturaleza de ciertas mercancías expuestas, por causas inherentes a su misma naturaleza, a pérdida total o parcial o averías debidas a rupturas, moho, deterioro interno y espontáneo, desecación, derrame, merma natural, acción de plagas y roedores.**
 - h) Insuficiencia o imperfección de las marcas o números de los bultos.**
 - i) Transporte de animales vivos.**
- Caso de recibir reclamaciones de las que deba quedar exonerado bajo el Convenio, el transportista procederá a rechazar las mismas y a poner en conocimiento del Asegurador la existencia de**

tal reclamación a los efectos de cualquier reclamación posterior por vía judicial.

El Asegurador no estará obligado a prestar una indemnización si el Tomador del Seguro incumple cualquiera de sus obligaciones dolosamente u obrando con negligencia grave. En caso de negligencia grave, el derecho de cobertura quedará subsistente en la medida en que aquella no haya tenido influencia ni en la constatación del siniestro ni en la determinación o extensión de la prestación de Seguro.

En el caso de que el Asegurado llegara a un acuerdo sobre su responsabilidad que difiera de las disposiciones legales y de las del Convenio C.M.R., en especial sobre los límites de responsabilidad, la cobertura subsistiría únicamente si el Asegurador hubiera aceptado por escrito el riesgo antes de la ejecución del Contrato de Transporte.

j) Ver mercancías excluidas.

Límites de indemnización

La prestación del Asegurador por cada siniestro, independientemente de si son

uno o varios los perjudicados con derecho a indemnización, **queda limitada a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del Convenio C.M.R.**, que a continuación se transcriben:

Artículo 23

Cuando, en virtud de las disposiciones de este Convenio, el transportista tenga que abonar una indemnización por pérdida parcial o total de la mercancía, esta indemnización será calculada de acuerdo con el valor que tenía la mercancía en el tiempo y lugar en que el transportista se hizo cargo de ella.

El valor de la mercancía se determinará de acuerdo con su cotización en Bolsa o, en su defecto, de acuerdo con el precio corriente en el mercado, y en defecto de ambos, de acuerdo con el valor corriente de mercancía de su misma naturaleza y calidad.

En todo caso, **la indemnización no puede exceder de 8,33 unidades de cuenta por Kg. de peso bruto faltante.**

Serán además reembolsados el precio del transporte, los derechos de Aduana y demás gastos devengados con ocasión del transporte de la mercancía, en su totalidad en caso de pérdida total y a prorrata en caso de pérdida parcial; **no se deben otros daños y perjuicios.**

En caso de retraso, si el que tiene derecho sobre la mercancía prueba que resultó un perjuicio, el transportista quedará obligado a pagar por este perjuicio una indemnización **que no excederá del precio del transporte.**

Indemnizaciones de sumas superiores no podrán ser reclamadas a menos que exista declaración de valor de la mercancía o declaración de interés especial en la entrega, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Convenio.

La unidad de cuenta a que se refiere el Convenio es el Derecho Especial de Giro, tal como lo define el Fondo Monetario Internacional. El montante referido en el punto anterior del presente artículo se convertirá en la moneda nacional del Estado del Tribunal que conozca el litigio, en base al valor de la moneda en el momento del juicio o en la fecha que de común acuerdo establezcan las partes.

El valor de la moneda nacional, en términos de Derechos Especiales de Giro, de un Estado miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará según el método de evaluación aplicado por el Fondo Monetario Internacional para sus propias operaciones y transacciones, en la fecha en cuestión. El valor de la moneda nacional, en términos de Derecho Especial de Giro, de un Esta-

do que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional, se calculará en la forma determinada por este Estado.

En todo caso, un Estado que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional y cuya legislación nacional no permita la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, puede, en el momento de ratificación del Protocolo de 5 de julio de 1978, o de adhesión al mismo, o en cualquier momento posterior, declarar que el límite de responsabilidad previsto en el punto de este artículo, y aplicable en su territorio, queda establecido en 25 unidades monetarias. La unidad monetaria a que se refiere este punto corresponde a 10/31 de gr. de oro de novecientas milésimas de Ley. La conversión en moneda nacional del montante indicado en el presente punto se efectuará de acuerdo con la legislación del Estado de que se trate.

El cálculo y la conversión mencionada, deben hacerse de tal modo que expresen, en la moneda nacional del Estado, y en la medida de lo posible, el mismo valor real que el expresado en unidades de cuenta en el punto del presente artículo. Al tiempo de depositar el instrumento referido en el artículo 3 del Protocolo de 5 de julio de 1978 y cada vez que se produzca un cambio en su método de cálculo o en el valor de su moneda nacional en relación a la unidad de cuenta o a la unidad mone-

taria, los Estados comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas su método de cálculo conforme al punto anterior, o los resultados de la conversión conforme al punto del presente artículo, según el caso.

Artículo 25

En caso de avería, el transportista pagará el montante de la depreciación, calculada de acuerdo con el valor de la mercancía, tal y como esté fijado conforme al artículo 23.

En todo caso, **la indemnización no podrá sobrepasar:**

- a) **Si la totalidad de la expedición se deprecia por la avería, la suma que correspondiera en caso de pérdida total.**
- b) **Si se deprecia sólo una parte de la expedición por la avería, la cantidad que correspondiera en caso de pérdida de la parte depreciada.**

En cualquier caso, las prestaciones de seguro bajo la presente cobertura quedan limitadas a un tope máximo de ciento ochenta mil trescientos tres con sesenta y tres euros (180.303,63 euros) por siniestro.

Franquicia

El Tomador del Seguro y/o Asegurado, participará en la indemnización de todos los siniestros con un importe fijo según Condiciones Particulares.

Obligaciones

El Tomador del Seguro y/o Asegurado está obligado a:

- **Emplear exclusivamente vehículos dotados de un sistema antirrobo que funcione debidamente.**
- **Comunicar sin demora al Asegurador, por escrito, cualquier siniestro o reclamación por responsabilidad civil, lo más tarde dentro de las cuatro semanas siguientes a haber tenido conocimiento del mismo.**
- **Hacer lo necesario para evitar o reducir el siniestro, poniendo a disposición del Asegurador toda la información necesaria y seguir las instrucciones del mismo, si las hubiera.**
- **Avisar inmediatamente al Asegurador y tomar las me-**

- didadas pertinentes si una reclamación se ha presentado por vía judicial.**
- **No reconocer, satisfacer, ni ceder ante ninguna reclamación sin el consentimiento del Asegurador.**
 - **Seguir un pleito contra el reclamante a requerimiento y por cuenta del Asegurador y encomendar a éste la dirección del mismo.**
 - **Denunciar a las autoridades competentes cualquier accidente de tráfico o siniestro por robo.**
 - **Avisar en caso de cualquier accidente, de siniestros de mayor importancia y de aquellos cuyo alcance y cuantía sean dudosos, al Perito competente más próximo y seguir sus instrucciones.**

Transporte Terrestre de Mercancías, Cobertura de responsabilidad del transportista bajo el Convenio Transportes nacionales

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, y en caso de efectuarse transportes puramente nacionales, con inicio y finalización dentro del territorio nacional, quedará igualmente cubierta la responsabilidad del transportista, de acuerdo con el **Código de Comercio Español y la Ley de 15/2009, de 11 de Noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías (LCTT).**

Serán de aplicación las exclusiones y obligaciones que figuran anteriormente para los viajes internacionales, a no ser que se opongan o contradigan al contenido de la Ley a que se refieren

los transportes nacionales y que se indica en el párrafo anterior.

Para los transportes nacionales, **las prestaciones del Seguro se limitan, de acuerdo con el Reglamento de la LCTT, a un tercio del indicador público de renta de efectos múltiples/día por cada kilogramo de mercancía perdida o dañada (1/3 de IPREM/día por kilogramo) correspondiente al IPREM del año en que ocurra el siniestro.**

Las prestaciones del Seguro para esta cobertura, en lo que se refiere a transportes nacionales, se limitan a un tope máximo de 72.000 euros por siniestro.

Cobertura adicional de riesgos extraordinarios

Bajo esta Garantía se conviene en indemnizar, **exclusivamente para las coberturas de las modalidades Condiciones Generales y Condiciones Amplias del Seguro de Transportes de Mercancías**, los daños materiales que sufran las mercancías aseguradas, y **que se produzcan dentro del territorio español**, directamente causados por:

Hechos derivados del terrorismo, motín o tumulto popular.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- a) Terrorismo:** Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.
- b) Motín:** Todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social.
- c) Tumulto popular:** Toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que

produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.

La cobertura de estos riesgos se registrará por lo estipulado a continuación.

Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario que se indican a continuación:

- Inundación.
- Terremoto.
- Erupción volcánica.
- Tempestad ciclónica atípica.
- Caída de cuerpos siderales y aerolitos.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- a) Inundación:** La producida por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo, o la de los lagos que tengan superficie, cuando éstos se desborden de sus

cauces normales, o por los embates del mar en las costas.

b) Terremoto: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

c) Erupción volcánica: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

d) Tempestad ciclónica atípica: Tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia de simultaneidad de velocidades de viento superiores a **96 Kilómetros por hora**, promediados sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de **16.000 metros** en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a **40 litros** de agua por metro cuadrado y hora.

Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de **84 Kilómetros por hora**, igualmente promediadas sobre in-

tervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de **más de 14.000 metros** en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a **6° bajo cero**.

e) Caídas de cuerpos siderales y aerolitos: Impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenas a la actividad humana.

Los datos de los fenómenos atmosféricos se obtendrán mediante informes certificados expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología y para los fenómenos sísmicos, erupciones volcánicas y caídas de cuerpos siderales por el organismo competente.

Quedan EXCLUIDOS:

- **Las exclusiones contenidas en estas Condiciones Específicas y Generales y no derogadas en la descripción de la cobertura.**
- **Hechos ocurridos fuera de territorio español. Estos hechos pueden ser garantizados a petición del Tomador del Seguro y/o Asegurado, mediante la**

oportuna sobreprima, debiendo constar la cobertura claramente especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Como se ha indicado anteriormente, esta cobertura únicamente es de aplicación cuando se garantizan las mercancías transportadas bajo las Modalidades de Seguro A) o B). Caso de garantizarse bajo la Modalidad C) responsabilidad civil del transportista bajo el Convenio C.M.R., no quedan garantizados los riesgos especificados en esta cobertura de "Riesgos extraordinarios".

- Los daños producidos por la acción del tiempo o fenóme-

nos de la naturaleza distintos a los que se señalan como garantizados.

- No serán indemnizables los daños producidos por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por esta cobertura.**
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la nación o Comunidad Autónoma como "Catástrofe o calamidad nacional".**

Mercancías excluidas para todas las garantías de transportes

Salvo pacto expreso en contrario, quedan excluidas de la cobertura de esta Póliza las expediciones consistentes en:

- **Materias corrosivas o inflamables.**
- **Materias explosivas.**
- **Materias venenosas.**
- **Materias radioactivas.**
- **Muestrarios comerciales.**
- **Animales vivos.**
- **Productos perecederos.**
- **Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados.**
- **Prensa en cualquiera de sus variedades.**
- **Mercancías averiadas o devueltas a origen.**
- **Metálico, efectos comerciales o bancarios.**
- **Títulos y cupones de valores mobiliarios.**
- **Billetes de banco.**
- **Lotería o quinielas premiadas.**
- **Alhajas y artículos de joyería, de metales finos.**
- **Piedras preciosas y perlas verdaderas.**
- **Orfebrería de metales finos.**
- **Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convencional.**
- **Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda.**
- **Colecciones.**
- **Mármoles en láminas**
- **Vidrios planos y lunas.**
- **Objetos de cerámica fina, porcelana y loza.**

- **Mudanzas.**
- **Mobiliario y enseres usados.**
- **Equipajes y efectos personales.**
- **Vehículos a motor de cualquier tipo.**

Estas exclusiones de mercancías se refieren únicamente a la cobertura de las Modalidades A) o B) del Seguro de Mercancías. En cuanto a la cobertura de la Modalidad C) tiene sus propias exclusiones especificadas en el texto de la Garantía.

Efecto de la cobertura para las garantías de daños a las mercancías

La cobertura tomará efecto desde el momento en que el vehículo inicie el viaje asegurado con las mercancías a bordo y terminará en el momento de la llegada de dicho vehículo al lugar de destino. Permanecerá en vigor la cobertura durante el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo durante el viaje, cuando se deban a incidencias propias del transporte asegurado y no hayan sido causadas por alguno de los acaecimientos excluidos de esta cobertura **y siempre y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados**

o custodiados ininterrumpidamente.

Caso de que por avería en el vehículo asegurado, las mercancías debieran ser transbordadas a otro para su traslado al punto de destino, el Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador esta circunstancia a efectos de mantenimiento del seguro.

En cualquier caso, el plazo máximo para la duración de la cobertura será de 30 días.

Siniestros

Transporte de mercancías (Modalidades Condiciones Limitadas y Condiciones Amplias)

Dado que la relación jurídica del presente Contrato se establece exclusivamente con el Tomador del Seguro o el Asegurado, **el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro. Les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del Seguro o el Asegurado**, salvo lo dispuesto en el apartado 6 y 7 de las Condiciones Específicas y Generales de la Póliza en los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados.

En defecto de estimación del valor de las mercancías o cosas aseguradas, la indemnización cubrirá en caso de pérdida total, y siempre **con el límite establecido en las Condiciones Particulares y Especiales de la Póliza**, el precio que tuvieron las mercancías en el lugar y en el momento en que se cargaron.

No obstante, cuando las mercancías aseguradas estuvieran destinadas a la

venta, la indemnización se regulará por el valor que tuvieron en el lugar de destino, **con el límite que se indica en el párrafo anterior.**

Si el siniestro acaecido afectara solamente a una parte de las mercancías aseguradas, será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores según el caso, regulándose la indemnización de los daños sufridos en la proporción correspondiente.

Si se apreciaren daños en las mercancías aseguradas con posterioridad a la recepción en destino debidos a un riesgo cubierto acaecido durante el efecto de la Póliza, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contrato de Seguro.

Si se produce un siniestro por accidente del vehículo transportador, deberá solicitarse inmediatamente la intervención de la Guardia Civil o autoridad competente, levantando Acta del accidente, facilitando copia al Asegurador.

En ningún caso se abandonará la mercancía salvada o recuperada, ocupándose de que ésta continúe su viaje a destino.

Cuando las mercancías siniestradas fuesen de fácil o inmediato deterioro o la extensión y naturaleza de los daños recibidos las pusieran en inminente riesgo de perderse, el porteador deberá proceder a su venta con intervención de la autoridad competente, facilitando al Asegurador los documentos probatorios de la misma.

Además del Acta de la Guardia Civil o autoridad competente, el Tomador del Seguro o Asegurado deberán facilitar al Asegurador los siguientes justificantes:

- Acta pericial de los daños o Certificado de Averías.
- Carta de porte, albarán de expedición o documento análogo.
- Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas o documento que las sustituya.
- Cualquier otro documento que el Asegurador precise para justificar la ocurrencia del siniestro o la extensión de los daños.

Transporte de mercancías (Modalidad Convenios de Transportes)

En caso de siniestro han de presentarse al Asegurador, en especial, los siguientes documentos:

- Declaración de siniestro, que debe entregarse firmada de puño y letra por el Tomador del Seguro y/o Asegurado y los conductores.
- Carta de porte. Si se trata de cargas completas, también se presentará el Manifiesto de carga.
- Factura relativa al daño producido, emitida por quien tenga derecho a recibir la indemnización.
- Factura original relativa a la mercancía afectada por el siniestro.
- Informe pericial, si procede.
- Informe de la policía si ha habido actuaciones y copia de la denuncia ante la policía. Al menos, se debe comunicar en qué Comisaría de Policía se presentó la denuncia.

El Asegurador está autorizado a efectuar pagos directamente a quien tenga derecho a percibir la indemnización.

Responsabilidad Civil de la carga

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, y en los términos y condiciones consignados en la Póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Tomador del Seguro y/o Asegurado, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por las mercancías transportadas en el vehículo asegurado, considerándose incluidas las fases de carga y descarga del vehículo.

Si tales daños apareciesen como consecuencia de un accidente de tráfico, **el presente seguro garantizará la parte de las indemnizaciones y gastos que excedan del límite del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria del Automóvil, no garantizándose las antedichas indemnizaciones en caso de carecer del Seguro anteriormente citado.**

Dentro siempre de los límites pactados en la Póliza, correrán por cuenta del Asegurador:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.

- b) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- c) La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

Todo siniestro que sea indemnizable con cargo a esta cobertura se liquidará con una franquicia según lo determinado en Condiciones Particulares.

Por esta cobertura queda garantizada la responsabilidad civil derivada de los daños que se produzcan **durante la vigencia del Contrato de Seguro.**

Se establece **un límite máximo de indemnización por siniestro según Condiciones Particulares.**

A efectos de esta cobertura, tendrán la consideración de terceros las personas físicas o jurídicas definidas en el punto 22 del Artículo Preliminar de estas Condiciones Específicas y Generales.

Quedan EXCLUIDOS:

La responsabilidad civil derivada de:

- Daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.
- Daños causados a bienes o personas sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto de la cobertura.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Daños causados por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

Daños causados:

- a) Por los productos, materias y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - b) Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- Daños materiales causados por incendio, explosión y agua.
 - Daños causados a puentes y calzadas que tengan su origen en el exceso de peso o altura de la mercancía transportada, así como a los vehículos objeto de la cobertura.
 - Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
 - Cuando el conductor asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de omisión del deber de socorro. Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor

sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.

- Que deba ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

Cobertura de Responsabilidad Civil para maquinaria y/o Responsabilidad Civil de trabajos agrícolas

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, y hasta el límite y condiciones establecidas en ellas, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente, por los daños materiales y personales y perjuicios causados a terceros por la tenencia y utilización de las máquinas indicadas en el apartado de descripción del riesgo.

Exclusiones

Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del Seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:

a) Obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados, acuerdos o estipulaciones es-

peciales que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.

- b) Reclamaciones tendentes a hacer cumplir las obligaciones del Contrato.**
- c) Se excluye todo daño producido a terceros por cualquier Incendio, que se no sea consecuencia directa del Incendio previo del vehículo/máquina asegurado.**
- d) Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas**

de quien éste sea legalmente responsable.

En el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.

A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del Asegurado.

e) La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de circulación tal y como se regulan en la legis-

lación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

- f) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.
- g) El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.
- h) Daños derivados de actividades que no estén directamente relacionadas con la descrita en la Póliza.
- i) La responsabilidad que pudiera corresponder a contratistas, sub-contratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- j) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- k) Daños derivados de la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluidas las subterráneas) del suelo,

de la flora o de la fauna, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida por parte de la Administración Pública.

- l) Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- m) Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- n) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de la que deba responder, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como las que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del Seguro.
- o) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- p) Multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades y las consecuencias de su impago.
- q) Daños causados:
 - Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- r) Los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas econó-

micas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la Póliza.

- s) Por daños corporales sufridos en accidente laboral del personal empleado o contratado, así como los daños a sus bienes materiales.**
- t) Los daños originados por dar a las máquinas aseguradas un destino ajeno a aquel para el cual fueron diseñadas o construidas.**
- u) Los daños producidos a las materias o mercancías transportadas o manejadas por la propia máquina, así como en su carga y descarga.**
- v) Los daños a las personas transportadas o situadas en la máquina.**
- w) Los trabajos de construcción en general.**
- x) Las reclamaciones por no alcanzar la maquinaria las funciones exigidas o no tener la potencia, capacidad o rapidez necesarias para los trabajos encomendados.**

Ámbito temporal

El Contrato de Seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del Contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la Póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del Contrato.

Se considera como fecha de reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

Todo siniestro que sea indemnizable con cargo a esta cobertura se liquidará con una franquicia según lo determinado en Condiciones Particulares.

Siniestros

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá comunicar al Asegurador, **dentro del plazo de legalmente establecido**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa, destinada a él o al causante del siniestro.

Ni el Tomador del Seguro, ni el Asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, **comprometiéndose el Tomador del Seguro y/o Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esa colaboración se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas,

la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la Póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, **el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado**, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado

y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar

aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite pactado en la Póliza.**

Paralización del vehículo asegurado

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se garantiza una indemnización diaria como consecuencia de paralización del vehículo asegurado, con motivo de un accidente que sea indemnizable por la cobertura de “daños propios e incendio del vehículo” y cuya reparación suponga la paralización del vehículo asegurado por un periodo de tiempo superior a 10 días.

Se entiende por periodo de indemnización el tiempo que transcurre desde la fecha de entrada en el taller o desde la fecha del accidente, si implica la paralización automática del vehículo, hasta la recuperación de la actividad, considerándose como tal en cualquier caso **el tiempo de reparación del vehículo, según tiempos de baremo del constructor (excluidos días festivos).**

- **Suma asegurada**

El límite de indemnización por paralización del vehículo asegurado será la es-

tablecida en Condiciones Particulares, con el límite anual correspondiente.

- **Periodo de carencia**

Se establece un periodo de carencia según condiciones particulares.

Quedan EXCLUIDOS:

- **El Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna por esta cobertura en caso de pérdida total del vehículo asegurado. El Asegurador podrá considerar que en un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo siniestrado exceda del 75% del valor venal.**
- **Una vez comunicada la ocurrencia de siniestro, el Asegurado dispone de un plazo de 20 días para solicitar la paralización del vehículo. Si pasado dicho plazo, no se hubiera declarado la paralización, esta Garantía no surtirá efecto.**

Seguro obligatorio de viajeros

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se ampara, los accidentes acaecidos durante el viaje y los ocurridos, tanto antes de comenzar éste, una vez que el vehículo hubiera sido puesto a disposición de los viajeros para utilizarlo, como los inmediatamente sobrevenidos después de terminar, siempre que, al producirse, el Asegurado se encontrara en dicho vehículo.

Tendrán asimismo consideración de accidentes:

a) Los ocurridos al entrar el Asegurado en el vehículo o salir de él por el lugar debido, teniendo contacto directo con aquél aún cuando lo tuviera también con el suelo, así como los ocurridos durante la entrega o recuperación del equipaje directamente del vehículo.

En el transporte marítimo, los ocurridos al viajero hallándose situado sobre la plancha, escala real o pasarelas que unen la embarcación con el muelle, así como el acaecido durante el traslado, en otras embarcaciones, desde el muelle a buques no atracados y viceversa.

- b) Los que ocurran con ocasión de acceso o abandono de vehículos que hayan de ocuparse o evacuarse en movimiento por exigirlo así la naturaleza del medio de transporte.
- c) Los que sobrevinieran cuando fuera necesario efectuar el acceso o evacuación del vehículo en situación excepcional que implique para él mayor peligrosidad que de ordinario y ocurra durante la misma.
- d) Los sufridos por el personal dedicado por la empresa transportista a los servicios requeridos para la utilización o funcionamiento del vehículo durante el tiempo en que, por razón de su cometido, deban permanecer en el vehículo antes, durante y después del viaje.
- e) Los sufridos por el personal al servicio de las Administraciones Públicas, durante el tiempo en que, por razón de su cometido, deban permanecer en el vehículo antes, durante y después del viaje.

La cobertura garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros **comprende exclusivamente las indemnizaciones pecuniarias y la asistencia**

sanitaria hasta los límites establecidos legalmente, cuando como consecuencia de un accidente amparado bajo este Seguro se produzca:

- Muerte
- Invalidez permanente, o
- Incapacidad temporal del viajero.

a) Fallecimiento accidental

La indemnización, en caso de muerte, será única. Procederá la indemnización por muerte si esta ocurre durante el transcurso de dieciocho meses, contados desde la fecha del accidente, y es consecuencia directa del mismo. Se considerará que concurre esta última circunstancia en el accidente que origine el fallecimiento por agravación de enfermedad o lesión padecida por el Asegurado con anterioridad.

En caso de muerte el orden de la prelación para el percibo de la indemnización se efectuará en los términos siguientes:

a.1) Si hubiera cónyuge supérstite del fallecido, que no estuviera separado por sentencia firme, será Beneficiario de la indemnización en su totalidad, a no ser que existan hijos de dicho fallecido, en cuyo

caso percibirán la mitad de la indemnización, correspondiendo la otra mitad al cónyuge viudo.

a.2) A falta de cónyuge, la totalidad de la indemnización corresponderá a los descendientes del fallecido, efectuándose la distribución entre los mismos en los términos de los artículos 930 a 934 del Código Civil.

a.3) A falta de las personas señaladas anteriormente, tendrán derecho a la indemnización los padres del fallecido, y, si sólo viviere uno, percibiría la totalidad de la misma.

a.4) Cuando no existan Beneficiarios de los enumerados en los párrafos anteriores, corresponderá la indemnización a los ascendientes de segundo grado. La indemnización se dividirá en dos partes, siempre que haya ascendientes de ese grado en ambas ramas y, dentro de cada una de ellas, se distribuirá por partes iguales.

a.5) En defecto de todos los anteriores, percibirán la indemnización los hermanos e hijos de los hermanos según lo establecido en los artículos 946 y siguientes del Código Civil para la sucesión legítima de estos colaterales.

- a.6) A los efectos previstos en los apartados precedentes, la relación paterno-filial comprende tanto la matrimonial como la no matrimonial, así como la legal por adopción.
- a.7) Los Centros o Instituciones sin ánimo de lucro y la persona o personas que conforme al artículo 172 del Código Civil hubiesen recibido un menor en acogimiento, serán Beneficiarios de las indemnizaciones por muerte de los Asegurados que al tiempo de ocurrir el accidente ostenten la condición de acogidos y no dejaren parientes en los grados que señalan los apartados precedentes.
- a.8) Cuando en un accidente fallezcan varias personas y se dude de quién ha muerto antes, a efectos de sucesión se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Civil.

Para obtener el pago de la suma asegurada los Beneficiarios deberán facilitar al Asegurador los documentos descritos en la garantía de accidentes del conductor.

b) Lesiones indemnizables

b.1) Incapacidad permanente

Se considerará como tal la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros u órganos que sea conse-

cuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la Póliza.

El importe de las indemnizaciones se fijará en función de las categorías establecidas en el baremo de indemnización anexo al Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

b.2) Incapacidad temporal

Son asimismo objeto de la cobertura del S.O.V. aquellas otras lesiones que sin constituir invalidez permanente den lugar a la incapacidad temporal del lesionado y se encuentran incluidas en las categorías del baremo de lesiones anexo al Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Estas lesiones se indemnizarán en función del grado de inhabilitación que se atribuye en el baremo a las lesiones de los Asegurados sin tener en consideración la duración real de las que hayan sufrido.

b.3) Normas Complementarias

En la aplicación del baremo anexo al Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros se tendrán en cuenta las siguientes normas complementarias:

- b.3.1) Las lesiones corporales que originen menoscabo permanente, no recogidas explícitamente en

el baremo de indemnizaciones anexo al Seguro Obligatorio de Viajeros, se calificarán, a los efectos de su equiparación con el mismo, en alguna de sus categorías, en función del déficit fisiológico producido como consecuencia del accidente, según establezca el criterio del informe médico facultativo.

b.3.2) Cuando a consecuencia del accidente sobrevenga parto prematuro con muerte del feto, se otorgará una indemnización igual a la señalada en la decimotercera categoría. La misma indemnización se concederá en caso de nacimiento prematuro, a fin de atender los gastos que ocasione el nacido.

Si sobreviene el aborto, la indemnización será igual a la mitad de la señalada en el párrafo anterior.

Si del parto o aborto, consecuencia del accidente, resultara muerta la madre, se considerará, en todo caso, que el fallecimiento es consecuencia de tal accidente, pero no se causará la indemnización a que se refieren los dos párrafos anteriores.

b.3.3) Cuando el accidentado sufra daños corporales que puedan

ser incluidos en varias categorías, éstos serán calificados en la categoría a que corresponda la lesión de más gravedad.

b.3.4) Asimismo, serán compatibles las indemnizaciones resultantes por varias categorías, siempre que no superen el límite que se fija para **la primera**.

b.4) Fijación de la invalidez

El grado de invalidez, a efectos de indemnización definitiva, será establecido por el Asegurador cuando el estado físico del Asegurado sea reconocido médicamente como definitivo y esté presente el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurridos doce meses desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, el Asegurado podrá solicitar del Asegurador un nuevo plazo de hasta doce meses más, transcurrido el cual éste habrá de fijar la invalidez en base a la que se estime resultarán definitiva.

No obstante, cuando la naturaleza de las lesiones que presumiblemente deban dar lugar a incapacidad permanente haga imposible el diagnóstico definitivo durante el curso del tratamiento, el Asegurado podrá solicitar y obtener en ese periodo el abono de cantidades en concepto de anticipo a cuenta de la indemnización que pueda corresponderle.

Si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, efectuada conforme al certificado médico de incapacidad y en base al baremo de la Póliza, se aplicarán las normas siguientes:

- 1) Cada parte designará un Perito médico, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

Si los Peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, el grado de invalidez y las demás circunstancias que influyan en la determinación del mismo así como la propuesta del porcentaje de indemnización correspondiente.

- 2) Cuando no haya acuerdo entre los Peritos médicos, ambas partes designarán, de conformidad, un tercer Perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de

Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

- 3) El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por algunas de las partes dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y de ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- 4) Si el dictamen de los Peritos fuese impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará, en un plazo de cinco días, el importe de la indemnización señalada por los Peritos.
- 5) Si el Asegurador demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera

obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada en un 20% anual, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasionen la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

c) Asistencia sanitaria

La asistencia garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros se extenderá, como límite máximo, hasta las setenta y dos horas siguientes al momento del accidente, cuando se trate de lesiones que no requieran hospitalización del Asegurado o tratamiento especializado en cura ambulatoria; hasta diez días cuando los Asegurados la tuvieran cubierta por otros seguros obligatorios, y hasta noventa días en los demás casos.

1 Ámbito territorial de aplicación

La protección del S.O.V. comprende:

- a) Aquellos viajes terrestres urbanos e interurbanos dentro del territorio nacional y aquellos que tengan su principio en dicho territorio sin limitación de destino.**
- b) Aquellos viajes marítimos que se realicen y tengan su principio en territorio nacional, sin limitación de destino.**

2 Exclusiones

El Asegurador no cubre las consecuencias originadas o producidas por los hechos siguientes:

- a) Mala fe del Asegurado o los causados intencionadamente por el mismo, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.**
- b) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), motines y tumultos populares, terrorismo, actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como los daños causados durante el transcurso de huelgas.**

- c) **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.**
- d) **Inundación, erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.**
- e) **Caída de cuerpos siderales y aerolitos.**
- f) **Accidentes provocados por el Asegurado mediante la comisión de actos dolosos.**
- g) **Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o estimulantes, siempre que sea el causante del accidente.**

A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado del alcohol en la sangre sea superior a 0,50 gramos por 1.000 centímetros cúbicos, o el asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
- h) **Intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos alimenticios.**
- i) **Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la Póliza.**
- j) **Enfermedades de cualquier naturaleza, desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes y originados por cualquier clase de pérdida de conocimiento o de sus facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un hecho considerado como accidente. A estos efectos se entiende por accidente toda lesión corporal que deriva de un accidente protegible por el seguro obligatorio de viajeros. Es decir, aquellas que sean consecuencia directa de choque, vuelco, alcance, salida de la vía o calzada, rotura, explosión, incendio, reacción, golpe exterior y cualquier otra avería o anomalía que proceda del vehículo incluida en el seguro obligatorio de viajeros.**
- k) **Las consecuencias de accidentes acaecidos con anteriori-**

dad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.

- l) La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea.**
- m) Conforme al artículo 21 de la Ley 16/1987 de Ordenación**

de los Transportes Terrestres, no tendrán cobertura por esta garantía aquellos daños que hayan sido indemnizados por el Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria previsto en la Ley de Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Exclusiones Generales de la Póliza

- a) **Todos los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- b) **Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.**
- c) **Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.**
- d) **Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.**
- e) **Los que se produzcan hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior a los límites establecidos según la legislación y normativa en vigor en el momento del siniestro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante o concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas 3 condiciones:**
 - Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
 - Que no sea ebrio o toxicómano habitual.
 - Que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado res-

pensable civil subsidiario el Asegurado. En daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las 2 primeras condiciones. En cualquier caso, el Asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

- f) **Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por alguien que no posea el correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el Asegurado se deriven a la cobertura de robo cuando está amparada por la Póliza.**
- g) **Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de “omisión del deber de socorro”.** Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.
- h) **Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado. Si el vehículo estuviera amparado**

por la Cobertura de Robo del vehículo, se estará a lo allí dispuesto.

- i) **Los producidos por los vehículos de motor que desempeñen labores industriales, agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.**
- j) **Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.**
- k) **Los que se produzcan con ocasión de la participación**

del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos y los producidos con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos, salvo que expresamente se incluyan estas coberturas en las Condiciones Particulares.

- l) En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestros se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.**

Cobertura de riesgos extraordinarios

¿Qué es?

Helvetia Seguros, de acuerdo con la ley, no cubre las consecuencias derivadas de riesgos extraordinarios. Así, los daños a personas y bienes asegurados por estos acontecimientos ocurridos en España quedan cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a esta cláusula que, conforme a la ley, se inserta obligatoriamente en este Contrato.

Daños a los bienes

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre: Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Asegurador que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios ocurridos en

España, o en el extranjero si el Asegurado tiene su domicilio en España, y que afecten a los Asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de Seguro.
- b) Que, aun estando amparado por la Póliza de Seguro, las obligaciones del Asegurador no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, y disposiciones complementarias.

Resumen de normas legales

Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Riesgos excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en personas o bienes asegurados por Contrato de Seguro distinto a aquéllos en que es obliga-**

torio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra.**
- e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarias.**
- g) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo**

1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.**
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.**
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido**

lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, se halle suspendida o el Seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los Seguros de personas, no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la Póliza, para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de Seguro a efectos de la cobertura de riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las Pólizas de Seguro de Vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está dispo-

nible en la página “web” del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado:

902 222 665

Otros aspectos de la Póliza

Forman parte de la Póliza y constituyen un todo unitario:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido de la Póliza no difiere de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador debe comunicar cualquier error que observe en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Las Garantías contratadas son exclusivamente las que figuran en las Condiciones Particulares.

Inoponibilidad

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Prórroga del contrato

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

Helvetia Compañía Suiza
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sede Social Sevilla

Paseo de Cristóbal Colón, 26
41001 Sevilla (España)
T +34 954 593 200
F +34 902 366 050
www.helvetia.es

Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 136, Libro 14
Sección 3ª de Sociedades, Folio 47, Hoja 869
C.I.F. A 41003864
Capital Social
Suscrito y Desembolsado: 21.434.838,24 euros

